



JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE CURACAVÍ

LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

1.- SI DESEA DENUNCIAR UNA POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA O DE CONSTRUCCIÓN, DEBE PRESENTAR UNA DENUNCIA FUNDADA, INDICANDO CON CLARIDAD LOS HECHOS Y EL LUGAR DONDE OCURREN (ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES RESPECTIVA).

2.- DEBE INDICAR LA DIRECCIÓN EXACTA DEL INMUEBLE U OBRA, Y, SI LOS CONOCE, EL NOMBRE DEL PROPIETARIO, OCUPANTE, CONSTRUCTOR, EMPRESA O RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS.

3.- DEBE ACOMPAÑAR LOS MEDIOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA, TALES COMO FOTOGRAFÍAS O VIDEOS IMPRESOS O CONTENIDOS EN UN PENDRIVE, FECHAS DE EJECUCIÓN, DOCUMENTOS MUNICIPALES, INFORMES, CERTIFICADOS, RECLAMOS PREVIOS O IDENTIFICACIÓN DE TESTIGOS.

4.- LAS CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES, ALTERACIONES, AMPLIACIONES Y DEMOLICIONES REQUIEREN, EN GENERAL, PERMISO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES, SALVO LOS CASOS EXCEPTUADOS POR LA NORMATIVA.

5.- SI EXISTE RIESGO PARA PERSONAS, VECINOS, PEATONES, BIENES O INMUEBLES COLINDANTES, DEBE INFORMARSE



JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE CURACAVÍ

TAMBIÉN A LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES Y A LOS ORGANISMOS DE EMERGENCIA QUE CORRESPONDAN.

6.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES CUMPLE UNA FUNCIÓN TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, INFORME Y CONTROL DE OBRAS, CONFORME A LA LEY.

7.- SI ADEMÁS DE LA DENUNCIA SE RECLAMA EL PAGO DE DAÑOS, DEBE PRESENTARSE DEMANDA CIVIL (ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES) (PATROCINADA POR ABOGADO HABILITADO), INDICANDO CONTRA QUIÉN SE DIRIGE, EL DAÑO SUFRIDO, SU MONTO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACREDITAN.

8.- EL JUZGADO RESUELVE CONFORME A LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS, LA PRUEBA RENDIDA Y EL DEBIDO PROCESO. LA CORRECTA INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE Y DE LOS DENUNCIADOS ES ESENCIAL PARA LA TRAMITACIÓN.